



“FORMANDO LIDERES PARA EL FUTURO”



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**LICEO BICENTENARIO SANTA
CRUZ**

2025

San José de la Mariquina, 2025



PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón social: Liceo Bicentenario Santa Cruz, San José de la Mariquina

Sostenedor: Fundación Magisterio de la Araucanía

Dirección: Padre Placido N° 125

RBD: 006895-0

Decreto cooperador: 39.941 / 24 – 10 – 72

Correo electrónico: escuelasantacruz12@gmail.com

INTRODUCCION:

El presente Reglamento de Evaluación se basa en nuestro Proyecto Educativo Institucional y las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, la Agencia de Calidad y el Ministerio de Educación. A través del cual, se establecen y definen las políticas, criterios, normas y procedimientos para la Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes del Liceo Bicentenario Santa Cruz, que se aplicarán para los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media y educación Especial.

El presente Reglamento se basa y regula las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante El Decreto 67 de 2018. Dicho decreto establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción escolar. Está sustentado por su Proyecto Educativo institucional, siendo el Reglamento de Evaluación coherente con el currículum que rige el establecimiento. Su actualización es el producto del análisis consciente, participativo y consensuado de todos los docentes y comunidad educativa, en la óptica de convertir las instancias evaluativas en instancias de aprendizaje de calidad y significativos.

PRINCIPIOS Y ENFOQUES EDUCATIVOS PEI

El Liceo Bicentenario Santa Cruz, busca mediante su proceso pedagógico, desarrollar personas autónomas, que sean capaces de tomar decisiones y ejecutar acciones considerando su trascendencia espiritual y social.

Bajo el alero de los planes y programas de estudio para los distintos niveles Educativos que promueve el ministerio de Educación, se da forma a la planificación de trabajo en aula, que se



constituye en la labor Pedagógica de esta institución, esto considerando un paradigma de aprendizaje basado en la teoría constructivista , en donde se promueve un aprendizaje activo y significativo, orientado en el desarrollo paulatino de las capacidades individuales, que en último término refuerzan la autonomía, es por esto que en la práctica docente se desarrolla una actitud de búsqueda de aprendizajes fomentando una sana actitud CRITICA, que posibilite a nuestros jóvenes “INTERROGARSE E INTERROGAR”, creando, una actitud de diálogo, honesta y lógica que permita defender diferentes puntos de vista, con comprensión y respeto, el estudiante por medio de estas experiencias es capaz de construir sus propios aprendizajes, en este sentido, el Constructivismo es una epistemología o modo de aproximarse y de entender el conocimiento humano. El Constructivismo considerado como una teoría del conocimiento, que hace referencia a la relación entre el sujeto (conocedor) y el objeto (cognoscible), a la naturaleza del producto de dicha interacción (conocimiento y aprendizaje), y a la naturaleza misma de la realidad en la que este encuentro se hace posible y tiene sentido.

En esta concepción, tanto en sus aspectos cognitivos como en los interactivos y en los afectivos, se considera que el individuo y el grupo social al cual pertenece, no son un mero producto del ambiente, ni un simple resultado de sus disposiciones internas, sino una **construcción** que se va produciendo, día a día, como resultado de las interacciones entre esos factores.

Esto implica contar con un ambiente educativo de carácter democrático, donde se de participación en los procesos, el respeto por el otro, el diálogo que construye comunidad, la aceptación de la pluralidad y de las diferencias, la tolerancia y la responsabilidad, con esto recalcamos el compromiso de nuestra institución para la formación de nuestros estudiantes.

PROGRAMAS DE ESTUDIO

En la planificación escolar, los profesores considerarán lo siguientes:

- a) Objetivos de Aprendizajes de educación Parvularia a 4º medio considerando las Bases curriculares.
- b) La Asignatura de Inglés en los niveles: 1º a 4º básico se desarrollará con Planes y Programas propios, según resolución exenta N°3166 del 19/11/2003.
- c) La asignatura de Lengua Indígena se incorpora paulatinamente a partir del año 2013 con primer año Básico, actualmente implementada desde educación Parvularia a 8º año básico como asignatura según decreto 280 de 2009.



- d) El trabajo está organizado por Profesor de Asignatura de Aprendizaje, cuidando en lo posible que el profesor jefe atienda la mayor cantidad de horas en su curso, propiciando así un mayor contacto y realización eficaz de su acción orientadora, sin perjuicio de la misión que por naturaleza le compete a cada profesor del establecimiento.
- e) En Educación Especial, regirán los planes y programas vigentes a la fecha de acuerdo a los criterios del Ministerio de Educación, específicamente el decreto 170 del 2009; decreto 83 de 2015; planes y programas de enseñanza preescolar, básica y media, y de acuerdo a las necesidades educativas presentes en planes y programas del 87 de 1990; para el caso de los dos cursos de Educación Especial, código 299 (PIE1 Y Taller Laboral) estos cursos con enfoque en Competencias, a través del Plan de Transición para la vida laboral activa (PEI Escuela Santa Cruz, 2014).

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo N°1: Fundamentos

El presente Reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formas diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (MINEDUC), en adelante la ley.

Los fundamentos que inspiran la elaboración de este Reglamento se basan en:

- a) Proyecto Educativo Institucional
- b) Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC)
- c) Decreto N° 373/ 2018 Educación Parvularia
- d) Decreto 170/2009, Programa Integración escolar
- e) Decreto 83/2015, Diversificación de la enseñanza
- f) Decreto 67/2018, del 20 de febrero de 2018
- g) Ley General de Educación N° 20.370
- h) Ley N° 20.529, Aseguramiento de la Calidad
- i) Ley 20.845, de inclusión escolar



Los períodos lectivos para los efectos de la organización evaluativa de los estudiantes, será semestral.

Articulo N°2: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales, sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adaptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas, previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno (a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Articulo N°3: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

- 3.1** En el momento de matricular, los padres y apoderados reciben un extracto del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar con el fin de que la Comunidad Educativa del Liceo Bicentenario Santa Cruz, tenga acceso permanente y actualizado del mismo.
- 3.2** Estará disponible permanentemente en la página Web, del Ministerio de educación.
- 3.3** Se dispondrá de un ejemplar impreso en secretaría para los apoderados que no cuenten con



acceso a internet.

3.4 El Reglamento de Evaluación será presentado y analizado durante los consejos de curso, reuniones de apoderados y/o entrevistas del profesor jefe o de asignatura.

3.5 Se comunicará a los estudiantes y apoderados el calendario de evaluaciones semestral durante el inicio de cada semestre.

TITULO II.- DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con el Decreto 67, se entiende por evaluación al “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Decreto 67/2018).

Artículo 4: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse formativa o sumativamente:

Como criterio general, no todas las evaluaciones deben necesariamente calificarse, sino sólo aquellas que corresponden a una verificación de adquisición de habilidades; la evaluación de proceso debiera evaluarse a través de instrumentos cualitativos. En todos los casos estas disposiciones deben ser informadas a los estudiantes al inicio de cada proceso educativo o al inicio de cada semestre.

4.1. Evaluación Formativa: Contempla la evaluación diagnostica y de proceso, las que tienen la finalidad de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, entregando información relevante para que los profesionales de la educación puedan tomar decisiones orientadas en la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje.

Se potenciará a través de las siguientes disposiciones:

4.1.1. Evaluación Diagnóstica: Será considerada como aquella evaluación diversa e inclusiva que se aplica al inicio de un ciclo, año, semestre, curso, unidad o tema. Ésta permite determinar la presencia o ausencia previa de saberes, contenidos, habilidades u otros que resultan imprescindibles para iniciar un nuevo aprendizaje. Los resultados serán entregados a los estudiantes y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:



Niveles de logro	Porcentaje	Rango de nota
Excelente	92 a 100 %	6,4 a 7,0
Muy bueno	84 a 91 %	5,8 a 6,3
Aceptable	73 a 83 %	5,0 a 5,7
Mínimos aceptables	60 a 72 %	4,0 a 4,9
No cumple mínimos aceptables	20 a 59 %	2,0 a 3,9

4.1.2. Retroalimentación: El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. La evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

Los procesos de retroalimentación al realizarse de manera efectiva, específica y oportuna permiten que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje. Este proceso debe desarrollarse antes y con posterioridad de la calificación o certificación del logro, permitiendo monitorear de esta manera los aprendizajes, con la finalidad de realizar una reflexión pedagógica para la toma de decisiones.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación.
- b) Identificación de conocimientos previos.
- c) Apoyos dirigidos.
- d) Nivelación y reenseñanza; entre otros.

4.1.3. Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación:

Estas evaluaciones se aplicarán desde Enseñanza Básica, Enseñanza Media y Educación Diferencial y/o Educación Especial:

- a) **Autoevaluación:** Permite al estudiante ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.
- b) **Coevaluación:** Permite a los estudiantes evaluarse entre ellos e identificar sus habilidades y reconocer sus dificultades.



c) **Heteroevaluación:** Es la evaluación realizada por el profesor, que da cuenta de los objetivos de aprendizaje logrados y aquellos que deben ser reforzados para lograr la meta.

4.2. Evaluación Sumativa: La evaluación sumativa certifica los aprendizajes al cierre de un objetivo o de unidad de aprendizaje. Se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes al transcurso de una unidad y al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso.

Las evaluaciones quedarán expresadas en porcentaje (%) y niveles de logro, convertidas en escala numérica en un rango del 2,0 al 7,0, hasta con un decimal.

Evaluación Diversificada: Consiste en un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales. Es un procedimiento pedagógico de evaluación, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas, están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes según el criterio pedagógico, permitiendo dar reales oportunidades educativas.

4.3. Diseño de evaluación: Los docentes estructuran el diseño de la evaluación en base a la planificación de las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto en el apartado de evaluación se considerará lo siguiente:

- a) **Evaluación diagnóstica** para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes.
- b) **Evaluaciones formativas**, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes.
- c) **Evaluaciones sumativas** (tanto de proceso como final), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

4.4. Procedimientos evaluativos: Los procedimientos evaluativos deben estar orientados a la obtención información sobre el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes durante el proceso de enseñanza. Los estudiantes podrán ser evaluados mediante diversos instrumentos:

- a) **Evaluaciones formativas:** Registros de hechos anecdóticos, listas de cotejo, escalas de valoración, listas de comprobación, diálogos, juego de roles, disertaciones, debates, cuestionarios, inventarios, entrevistas, portafolios, mapas conceptuales, preguntas dirigidas,



ticket de entrada o de salida de una, trabajos grupales, entre otras que el profesor considere según las orientaciones del programa de estudios.

b) Evaluaciones sumativas: Evaluaciones escritas, evaluaciones orales, evaluaciones prácticas o de realización de tareas, escala de valoración, listas de cotejo, rúbricas, registros de observación, situaciones de desempeño como portafolios, estudios de caso, proyectos, organizadores gráficos, ensayos, laboratorios, salidas a terreno, entre otras que el docente considere según los programas de estudios.

La evaluación será de carácter integral distribuida en porcentajes dando prioridad a la evaluación formativa. Quedando de la siguiente manera:

- i. **Evaluación Formativa: 65%**
- ii. **Evaluación Sumativa: 25%**
- iii. **Auto evaluación, coevaluación y/o heteroevaluación: 10%**

Los niveles de logros obtenidos por los estudiantes durante el proceso se expresarán en porcentajes y niveles de logro, porcentajes y niveles de logro dando lugar a un promedio semestral en cada asignatura. Finalmente, la asignatura arroja el promedio anual, que al término del año escolar será convertido por medio de una tabla de equivalencia, en una única calificación numérica, la que se contempla para el cálculo del promedio anual.

Esta calificación debe expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal. Siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 (art 8° y 10° decreto 67).

4.5. Nivelación y reenseñanza. Este pilar bicentenario se implementará de forma unificada para todo el establecimiento, permitiendo articular los diferentes planes curriculares y velar por la enseñanza de todos los estudiantes.

- a) Si al finalizar una unidad o etapa, el grupo curso o nivel obtiene bajo el 49% de logro, el docente deberá nivelar aquellos aprendizajes no logrados en un periodo de hasta tres semanas, debiendo volver a aplicar la misma evaluación o una similar.
- b) Si al finalizar una unidad o etapa, el grupo curso o nivel obtiene entre el 50% y 79% de logro, deberá nivelar dos o tres semanas, posterior a esto avanza hacia la unidad siguiente.
- c) Si al finalizar una unidad o etapa, obtienen sobre el 80% de logro avanzan la unidad correspondiente.



4.6. Comunicación de los procedimientos y criterios de evaluación: Los padres, apoderados y estudiantes deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje respecto de lo que se espera que aprendan y de los criterios que permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

- a) El profesor de asignatura deberá comunicar al inicio de cada clase el objetivo de aprendizaje que espera que los alumnos alcancen, así como también los momentos en que aplicará procedimientos evaluativos.
- b) Para evaluaciones sumativas, el docente de asignatura deberá especificar, con un plazo mínimo de 5 días hábiles de anticipación, los criterios de evaluación entendiéndose como los indicadores concretos de aprendizaje, así como también la ponderación de la evaluación formativa, tipo de instrumentos evaluativo, etc. Esto debe quedar materializado en el calendario de evaluación que se comunica a los estudiantes y apoderados.
- c) En el caso de las evaluaciones calendarizadas, se informará a los estudiantes y apoderados con una semana de anticipación la forma, los contenidos, los objetivos y las habilidades que serán considerados en dicha evaluación.

4.7. Comunicación sobre el proceso, progreso y logro de los aprendizajes a los estudiantes, padres y apoderados.

Los estudiantes, padres y apoderados deben conocer el proceso, progreso y logro de los aprendizajes de manera clara y comprensible:

- a) Se les informará de los resultados de la evaluación y se realizará el proceso de retroalimentación al curso en forma general, y si fuera necesario, al estudiante en forma personal.
- b) Todos los instrumentos de evaluación, una vez aplicados deberán ser entregados a los estudiantes, para su propiedad, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles posterior al día de la rendición o entrega del instrumento.
- c) Los apoderados podrán solicitar entrevista con el profesor jefe o de asignatura para conocer sobre el progreso y resultados de las evaluaciones del estudiante.
- d) Los profesores podrán solicitar entrevista con el apoderado para informar sobre el proceso del aprendizaje del estudiante.
- e) Se hará entrega de un informe de niveles de logro alcanzados en cada asignatura al término de cada semestre.



f) El profesor jefe hará entrega informe de desarrollo personal y social del estudiante al término de cada semestre.

g) Junto con los resultados de la reevaluación anual, se entregará un informe de avance de parte del programa de integración escolar al finalizar cada semestre y al término del año escolar.

4.8. De los Instrumentos de Evaluación.

4.8.1. Toda forma de calificación debe ser acompañada por la correspondiente pauta de cotejo, rubricas o escala de apreciación, la que debe ser entregada a los estudiantes en el mismo momento en que sea asignado el trabajo.

4.8.2. Toda evaluación podrá ser consensuada y discutida en los espacios destinados para ello; sean estas reuniones de ciclo, reflexión pedagógica, codocencias, reuniones de departamento o consejo de profesores. Lo anterior con la finalidad de fomentar un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua de las prácticas evaluativas y de enseñanza.

4.8.3. Todos los instrumentos de evaluación, una vez aplicados deberán ser entregados a los estudiantes, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles o en forma excepcional, autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica.

4.8.4. Cualquier evaluación que se aplique, debe indicar: objetivos de aprendizaje y/o el indicador de evaluación en concordancia con la planificación, las instrucciones, habilidades, nivel de exigencia y el tiempo del que dispone el alumno para desarrollar la evaluación.

4.8.5. En el caso de trabajos de investigación, se debe exigir como mínimo que éste sea elaborado de forma personal, manteniendo la originalidad, indicando la bibliografía y sitios consultados.

4.8.6. La evaluación diferenciada se aplicará a todos los estudiantes debidamente identificados según criterios académicos y socioemocionales.

4.8.7. En relación con los estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración, se debe considerar que los instrumentos de evaluación serán diseñados y analizados entre los profesionales del área y el docente de asignatura, antes de ser aplicados.

4.8.8. El profesor deberá aplicar diversas formas de evaluación para dar respuesta a las características, ritmos, necesidades e intereses de los estudiantes, atendiendo de esta forma a la inclusión y diversidad.



4.9. Del calendario de evaluaciones

Cada docente será responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo y entregado al estudiante al inicio de cada semestre. En caso de realizar ajustes al calendario original, éstos deben ser avisados en un plazo mínimo de 5 días hábiles antes.

4.10. Situaciones especiales de evaluación

4.10.1. Los estudiantes que, por enfermedad, viajes u otro motivo se deben ausentar a evaluaciones (pruebas, interrogaciones, entrega de trabajos, etc.), deberá ser el apoderado quien justifique personalmente en Inspectoría en un plazo no mayor a tres días hábiles o presentar certificado médico correspondiente. Será la inspectora quien avise a la Unidad Técnico Pedagógico, quien coordinará con los profesores de asignatura, la recalendariación de las nuevas fechas de evaluación o un plan de apoyo pedagógico especial para los estudiantes con licencia extendidas o ausencia prolongada.

4.10.2. La no justificación a una evaluación implica que, al normal reintegro a clases del alumno, se le aplique la evaluación con una escala cuya exigencia para la calificación 4,0 será equivalente al 70%. Cada profesor es responsable de administrar la evaluación y hacer registro de esta situación en el respectivo libro de clases y en la hoja de vida del estudiante.

4.10.3. Los estudiantes y/o cursos autorizados por Dirección a participar en actividades pastorales, culturales, humanistas, científicas y/o deportivas, entre otros, que se ausentes de evaluaciones (pruebas, trabajos, interrogaciones, otros) previamente fijadas, deben informar a la Unidad Técnico Pedagógica para generar una nueva calendarización y así brindar todas las facilidades para su reintegro normal a clases, asignando plazos consensuados con el estudiante y los profesores de asignatura que corresponda para rendir las evaluaciones o trabajos pendientes y que en ningún caso será al día siguiente de su reintegro a clases.

4.10.4. Todo estudiante que se ausente a las evaluaciones calendarizadas en segunda instancia (primera instancia: fecha de la prueba, segunda instancia: recalendariación), y que no presente justificación médica formal al primer día de su reintegro, renuncia a esta posibilidad que le brinda el liceo y acepta ser evaluado con el porcentaje mínimo de 20% cuya calificación corresponde a un 2,0. Situación permitida en el presente reglamento y que se



debe consignar en el libro de clases, especificando la fecha de evaluación y de recalendariación.

4.10.5. El profesor, informando a la Unidad Técnico Pedagógica y registrando en el libro de clases, podrá eximir al alumno de las evaluaciones que considere pertinente y/o reemplazarlas por otra diferente. Esta misma acción podrá ser generada de forma autónoma por la Unidad Técnica Pedagógica.

4.10.6. La Unidad Técnico Pedagógica, podrá sugerir al profesor anular evaluaciones ya aplicadas cuando consideré que en el transcurso del tiempo el alumno ha logrado los objetivos.

Artículo 5: Eximición de una asignatura

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio. No obstante, lo anterior el establecimiento deberá implementar diversificaciones permanentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los alumnos así lo requieran. Así mismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015, 67/2018 y 170/2009 todos del Ministerio de Educación.

5.1 Los procedimientos evaluativos deben definirse en relación con el diagnóstico del estudiante y, al tipo de necesidad educativa detectada. Esto implicará el uso de diversas estrategias de aprendizaje, de modo tal de apoyar de manera pertinente los procesos de desarrollo y aprendizaje. **Se establecen como procedimientos de evaluación:**

5.1.1 Adaptaciones de acceso, metodológicas y de materiales, tales como: forma de presentación, apoyo en instrucciones, tipos y cantidad de ítems, flexibilización en tiempo, diversificación en el instrumento de evaluación, creación de un plan de adecuación curricular individual (en caso de ser necesario) y mediación por parte del docente durante la aplicación de la evaluación o el desarrollo de la actividad.

5.1.2 A los estudiantes que pertenecen al proyecto integración escolar, en instancias de codocencia, se acordará las adecuaciones curriculares significativas y/o no significativas, de acuerdo con el diagnóstico que presente el educando.



5.1.3 Para los problemas o trastornos que requieran un tratamiento especializado que esté fuera del alcance del liceo, se orientará al apoderado en busca del apoyo externo, para lograr una mejor atención que favorezca los logros de aprendizaje, entregando la información de manera oportuna y sistemática del tratamiento efectuado al estudiante.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6: Certificación

Los establecimientos reconocidos oficialmente, certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, al término de los estudios de educación básica y educación media.

Artículo 7: Asignatura de Religión, Consejo de Curso, Orientación, Orientación Socioemocional:

Las asignaturas de religión, consejo de curso, orientación y orientación socioemocional se evaluarán con conceptos no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

7.1 Las academias, talleres de profundización y preparación para la prueba de acceso a la educación superior de ciencias naturales, lenguaje, matemáticas e historia, generarán una calificación formativa que incidirá en la asignatura troncal.

Artículo 8: Escala de calificación

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica del 2,0 al 7,0, hasta con una décima, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

8.1 Cuando las evaluaciones aplicadas se expresen en una calificación, se utilizará una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero).

8.2 En el nivel de educación parvularia, al final de cada semestre se entregará un informe al hogar detallando los progresos del estudiante a los padres y apoderados, en términos cualitativos sobre el logro de los aprendizajes, utilizando los siguientes niveles de logro:



Niveles de logro	Símbolo
Logrado	L
Medianamente logrado.	M/L
En proceso	E/P
No evaluado	N/E

8.3 Al finalizar el año escolar el profesor jefe entregará un informe de personalidad de cada alumno, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia Escolar, que se expresará en base a un concepto de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles de logro	Símbolo
Logrado	L
Medianamente logrado.	M/L
En proceso	E/P
No evaluado	N/E

8.4 Las calificaciones serán registradas en los libros de clases digital de plataforma Lirmi por el profesor de asignatura, indicando ponderación y a qué corresponde cada evaluación.

8.5 El resultado de las calificaciones, se informará a los alumnos en un plazo que no exceda de 10 días hábiles. El profesor(a) no podrá realizar otra evaluación, si no ha dado a conocer el resultado anterior.

8.6 Las calificaciones serán registradas en los libros de clases digital e informes parciales, semestrales y de forma anual.

8.7 Todos los promedios de calificación anual se calcularán con aproximación. Es decir, la centésima que sea igual o superior a 5 se aproximarán a la décima superior (ej.: $4,55 = 4,6$; $4,54 = 4,5$), y el promedio anual 4,85 se aproximarán a 4,9. Cabe señalar que para el promedio final anual 3,85 se aproximarán, con redondeo a la décima, a 4,0 (anual), independientemente de la asignatura.

8.8 El promedio final anual de todas las asignaturas corresponde al promedio aritmético entre ambos semestres, con aproximación de la centésima a la décima superior.



8.9 En las calificaciones anuales no se aceptará el 3,9. Si el promedio resultante es 3,9, el profesor podrá considerar una evaluación que se agregará a sus notas parciales para aprobar o reprobar dicha asignatura.

8.10 Cuando en un curso, el porcentaje de estudiantes reprobados en una evaluación es mayor a un 30%, antes de consignar las calificaciones en el libro de clases, se aplicará lo consignado en el artículo 4.5 de este documento.

8.11 Actividades complementarias de la J.E.C.D.

Tienen por objetivo profundizar en los conocimientos, habilidades y actitudes que se desarrollan en diferentes asignaturas y serán evaluadas en dos modalidades:

8.11.1 Actividades curriculares de libre elección: los estudiantes serán evaluados cualitativamente según los objetivos fundamentales transversales.

8.11.2 Orientación, orientación socioemocional, religión y consejo de curso: será evaluados cualitativamente según los objetivos fundamentales transversales. La que se utilizará como antecedente para el informe de personalidad de los estudiantes. Aplica para los estudiantes de: 1° básico a 4° medio y Taller Laboral.

8.12 En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento, será la Unidad Técnica Pedagógica quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Artículo 9: Cantidad de calificaciones y ponderaciones

La cantidad de calificaciones y ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar y del final de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación del profesional de la educación.

9.1 Cada planificación de unidad deberá consignar evaluación diagnóstica, formativas y sumativas. Los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final semestral de cada asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

9.1.1 La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.

9.1.2 Relevancia: mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.



- 9.1.3** Todas las calificaciones que resulten del proceso de evaluación serán coeficiente 1.
- 9.1.4** Cada profesor trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas a las evaluaciones correspondientes a su asignatura.

9.2 El máximo total de evaluaciones sumativas calendarizadas que por día se pueden rendir son 2, a excepción de los procesos evaluativos pendientes.

TÍTULO IV: PROMOCIÓN

Articulo N° 10: En la promoción de los estudiantes se considerarán en forma conjunta el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

10.1 Serán promovidos los estudiantes de educación parvularia a educación básica de forma automática, según lo estipulado en la ley 20.370 (LGE).

10.2 En todos los niveles de educación general básica, enseñanza media y educación especial la situación final de los estudiantes será el promedio aritmético de los niveles de logro obtenido en las distintas asignaturas por cada semestre, las que se transformarán a una sola calificación numérica anual.

10.3 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 5,0.

10.4 : En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85 % de aquellas establecidas en el calendario anual.

- a) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean estos nacionales o internacionales en el área del deporte, cultura, literatura, ciencias y las artes.
- b) El director del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica; podrán



autorizar la promoción de estudiantes con menor asistencia de la requerida y resolverán los casos de alumnos que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado y/o finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

- c) Inasistencia por enfermedad: Debe ser certificada con el correspondiente documento médico, el cual será entregado en la oficina de Inspectoría, quien a su vez informa al profesor(a) jefe(a) para, en caso de ser necesario, coordinar plan de apoyo al estudiante con la Unidad Técnico Pedagógica.
- d) En relación con la paternidad o maternidad de alumnas que se encuentran en situación de embarazo, deben contar con todas las facilidades para desarrollar su proceso académico.

Artículo 11: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente (según directrices del decreto N°67), se analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de la promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos, visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Este informe individual del alumno deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el artículo anterior debe ser consignado en la hoja de vida del alumno.



- e) La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Artículo 12: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para prever el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deben ser autorizadas por el apoderado.

- a) Al inicio del año escolar se desarrollará una reunión de equipo de aula junto a los demás profesionales de la educación, en relación con el rendimiento académico de los estudiantes focalizados, con la finalidad de reflexionar y definir acciones de apoyo y acompañamiento que permitan asegurar el progreso de los estudiantes.
- b) Cada una de las decisiones de apoyo y acompañamiento tomadas en torno a los estudiantes, será registrada en un acta que dé cuenta de las medidas y responsables del monitorear los progresos en el aprendizaje.
- c) Si durante el proceso de seguimiento del profesor jefe en relación con el rendimiento académico de su curso detecta algún estudiante con promedio inferior a 4.0, este tendrá la responsabilidad de dialogar la situación con el profesor encargado de la asignatura y demás profesionales involucrados en la enseñanza, dejando registro de esto en la hoja de vida del estudiante, con la finalidad de acordar medidas remediales. Para lo anterior, se entrega informe a la Unidad Técnico Pedagógica y se informará en Consejo de Evaluación al final de cada semestre.
- d) Si al término del primer semestre el estudiante obtiene un promedio inferior a 4.0 en alguna asignatura, el docente a cargo de ella tiene la responsabilidad de citar al apoderado a una entrevista con la finalidad de dar conocer la situación y acordar remediales para el segundo semestre. Lo anterior debe quedar registrado y firmado por el apoderado en la hoja de vida del estudiante.

12.1 Al término de cada semestre se desarrollarán los diferentes consejos académicos por ciclo, con la finalidad de comunicar, reflexionar y tomar decisiones en relación al progreso y logros de los estudiantes.

12.2 Al finalizar el primer semestre, con la información entregada por el profesor jefe, y en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, se levantará un Plan de Acompañamiento Individual (PAI), como medida para favorecer y monitorear el desempeño del estudiante.



Artículo 13: La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

13.1 En los certificados la leyenda de la situación final es:

- a)** Promovido: de 1° a 8° año Básico; El/la alumno (a) es promovido (a) a..... año de Educación General Básica.
- b)** 1° a 4° Medio: El/la alumno (a) es promovido (a) a.....año de Enseñanza Media.
- c)** Repitente: El/la alumno (a) repite el...año de Educación General Básica y/o Enseñanza Media.

Artículo 14: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir de curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15: La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previos requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16: El proceso de evaluación y modificación del reglamento deberá ser liderado por el Equipo Directivo y Técnico - Pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

El Equipo Directivo junto con el Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de reglamento al consejo de profesores sobre la base de las disposiciones del decreto 67, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Establecimiento.

Artículo 17: El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento.



NORMAS FINALES

Artículo 18: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de los alumnos y alumnas, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y alumna y, la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 19: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará a partir de la plataforma institucional, siendo visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 20: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos y alumnas, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido.

Artículo 21: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión, se podrá presentar un recurso de reposición y jerárquico en subsidio.